



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda; igualmente, Skandia S.A. presentó llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

**Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 413 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Mauricio Hernando Sierra Peña	<b>C.C. No.</b>	19.419.240
<b>DEMANDADA</b>	Colpensiones, Protección S.A. y Skandia S.A.		
<b>ASUNTO</b>	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la parte demandante realizó el trámite de notificación de las demandas, no allegó la correspondiente constancia de entrega o acuso de recurso, por lo que no se podrá tener notificada a las demandadas conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.,** conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **PROTECCIÓN S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberán indicar los motivos por los cuales la demanda dice no ser cierto el contenido del hecho 21º de la demanda.

**SÉPTIMO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por **PROTECCIÓN S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**OCTAVO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 6º del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

aludido texto legal. En consecuencia, se deberán formular de manera concreta las pretensiones que se dirigen en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en el llamamiento en garantía, esto teniendo en cuenta que la vinculación de la sociedad llamada en garantía es la orden consecencial por impartir en caso de que éste sea admitido.

**NOVENO: DEVOLVER** el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 074 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5815cc4252c5de33a242b3937a6aa68aab1336b2d34fd772899ef30264e44ff9**

Documento generado en 19/07/2023 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>